

**EL
SANTO
CEMENTERIO
DE
JESÚS
NAZARENO**



José Ferreira Suárez

EL SANTO CEMENTERIO

DE JESUS NAZARENO

(PUERTO SEGURO)

JOSE FERREIRA SUAREZ

1.-INTRODUCCION

La veneración que los fieles cristianos otorgaban a los difuntos confería una importancia especial al lugar donde iban a reposar sus restos mortales. La creencia en la resurrección de los muertos al final de los tiempos "*con los mismos cuerpos que tuvieron*", como nos enseñaba el catecismo, hacía que se considerase este recinto como lugar sagrado puesto que había de ser el depositario de estos despojos que estaban llamados a resucitar de forma gloriosa.

Ningún lugar sería más adecuado para este fin que el propio interior de las iglesias. Allí, en el lugar sagrado por excelencia, esperarían los fieles difuntos la resurrección del último día.

De esta manera se vino dando sepultura a los finados en el interior de los templos hasta hace aproximadamente dos siglos.

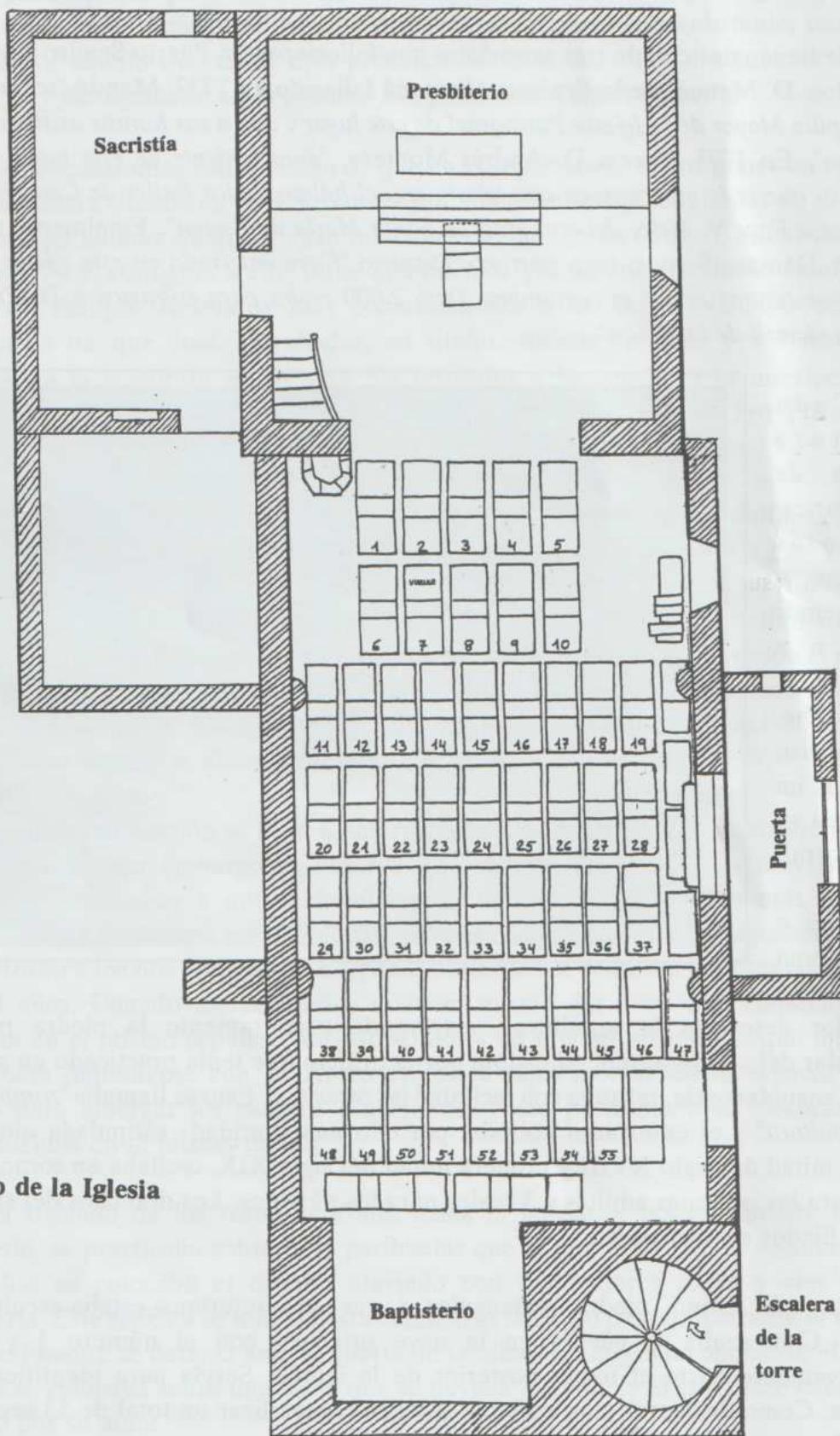
2.-ENTERRAMIENTOS EN LA IGLESIA

En los suelos de la mayor parte de las iglesias podemos ver todavía las losas perfectamente ordenadas que conformaban los sepulcros. Cada losa corresponde a una sepultura. En Puerto Seguro se pueden observar 55, dispuestas en siete filas, las dos primeras filas de cinco y las cinco restantes, de nueve.

El hecho de que las dos primeras filas sean más pequeñas que las demás y, además, que no estén alineadas con ellas puede obedecer a que se abrieran con posterioridad en una ampliación de la iglesia o del Presbiterio.

Existe, además, otra sepultura en el Presbiterio. En esta sepultura se enterraba únicamente a los sacerdotes, puesto que este lugar de privilegio estaba reservado exclusivamente para el clero.

Así lo confirma D. Juan Francisco de la Heras, representante del obispado, quien en el año 1814, contestando a una consulta del párroco de Barba de Puerco, dice: "Por cuanto continúa en esta iglesia parroquial la disciplina de no dar sepultura a ningún seglar



Plano de la Iglesia

en la Capilla Mayor, no permitirá el párroco que aquí resida que en dicha capilla se entierre a ningún otro que no sea eclesiástico sin permiso del señor Obispo".

Se tienen noticias de tres sacerdotes que fallecieron en Puerto Seguro y están allí sepultados: D. Manuel de la Bruñosa Montaña fallecido en 1732. Mandó "ser enterrado en la Capilla Mayor de la Iglesia Parroquial de este lugar y que a sus honras asistiesen cinco sacerdotes". En 1775 fallecía D. Andrés Montero, "cura teniente de este lugar, -quedó dispuesto- que se le enterrase en esta iglesia con el hábito de los frailes de Cerralbo. Dejó 250 reales a Fray N. Melo, del convento de Santa María de Aguiar". Finalmente en 1819 moría D. Dámaso Santos, cura párroco. Dispuso "fuera enterrado en esta iglesia con las sagradas vestiduras como es costumbre. Dejó 2.000 reales para sufragios a D. Francisco Cabezas, vicario de la Bouza".

Cada sepultura constaba de tres partes: dos losas cuadradas a los extremos y una rectangular, más estrecha, en medio, ésta con un orificio en su parte central.

Cuando fallecía una persona el enterrador descubría la sepultura extrayendo primeramente la piedra pequeña rectangular del centro aprehendiéndola por el orificio que tenía practicado en su parte media y, seguidamente, retiraba con facilidad las otras dos. Esto se llamaba "*rompimiento de la sepultura*" y el enterrador cobraba por ello una cantidad estipulada que, en la segunda mitad del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX, oscilaba en torno a los 6 reales para las personas adultas y 3 reales para los párvulos. Los derechos del sacristán estaban fijados en 12 reales.



En esta misma piedra rectangular a que nos referimos estaba esculpido un número. Comenzaba la cuenta en la nave principal con el número 1 y seguía correlativamente hasta el fondo posterior de la iglesia. Servía para identificar cada sepultura. Como decíamos más arriba se pueden contabilizar un total de 55 sepulturas numeradas.

No puede afirmarse que existiera un derecho de propiedad sobre las sepulturas, ni siquiera para aquella que hemos considerado perteneciente al Mayorazgo y que tenía grabada en su parte exterior la palabra VINCULO. Se percibe, no obstante, una cierta categoría por cuanto que estén más próximas al Altar Mayor. En alguna ocasión se enfatiza: "...y fue sepultado en la primera fila, junto a la Capilla Mayor".

Nos encontramos con el hecho de que en la sepultura nº 8, por poner un ejemplo, que se encuentra situada en el centro de la primera nave, están sepultadas en diez años cinco personas adultas sin que tengan relación familiar alguna entre sí, mientras que en las número 7 y 9, contiguas a ella, no se efectúa más que un enterramiento en el mismo espacio de tiempo. Referidos más concretamente a la del VINCULO se da la circunstancia de que José Hernández, su titular, muere en 1797 y sus restos son colocados en la sepultura nº 16, una fila posterior a la que lleva la inscripción; en cambio, en esta tumba había sido sepultada tres años antes Isabel Sanchez Tristán, rica propietaria de Barba de Puerco, que no tenía con él parentesco alguno.

El orden que se sigue en la selección de las sepulturas es del todo irregular por lo que es difícil determinar las razones a las que obedecía tal elección.

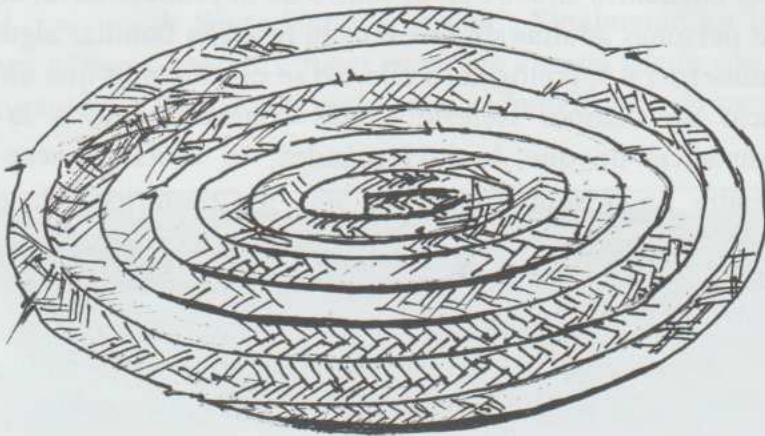
Sí se observa, en cambio, que existen dos zonas perfectamente delimitadas, una para las personas adultas que comprende las tres primeras filas, esto es, desde el número 1 hasta el 19, y otra para los niños que abarca las tres filas posteriores, desde el número 29 hasta el 55. En la fila del medio, que comprende los números del 20 al 28, se sepultan indistintamente niños y adultos.

En ninguna ocasión se llega a enterrar a los dos miembros del matrimonio en el mismo sepulcro, sin embargo se observa que se colocan en lugares muy próximos posiblemente con vista a que la familia pudiera velar a ambos con más facilidad. Tampoco existe un tiempo pre establecido para el rompimiento de las sepulturas. Suele estar en torno a los dos años pero en algunas ocasiones se reduce a 6 meses o se espacia hasta 14 años. Cuando morían varios niños el mismo día o en días consecutivos se colocaban en el mismo sepulcro; incluso si moría un niño el mismo día que un adulto se sepultaba juntamente con él. Al no utilizarse cajas mortuorias el espacio que se requería para albergar los cuerpos era mínimo y eso posibilitaba el efectuar varios enterramientos en la misma tumba.

El traslado de los restos mortales hasta la iglesia, y posteriormente hasta el cementerio, se practicaba sobre unas parihuelas que se guardaban en el Ayuntamiento. Sobre ellas se colocaba el difunto ataviado con sus mejores ropas y con la cara descubierta. Este sistema se utilizó hasta comienzos del siglo pasado. Durante el trayecto el cortejo fúnebre se detenía ante la puerta de familiares, amigos o conocidos, el feretro entonces se colocaba sobre una mesa que se llevaba al efecto y el sacerdote cantaba un responso por su alma.

Es de notar también para comprender mejor aquella situación que en aquel entonces no existían bancos ni reclinatorios en la iglesia. Los hombres permanecían en la parte de atrás y las mujeres en la parte de adelante, como aún se sigue haciendo en la actualidad, y se arrodillaban y sentaban en el suelo sobre unas esterillas de esparto de forma ovalada que se llamaban RUEDOS. Esto facilitaba la apertura de las sepulturas.

Las familias solían colocarse en torno al lugar donde estaban sepultados sus difuntos. Esta costumbre familiar se ha perpetuado hasta mucho tiempo después de dejarse de enterrar en la iglesia y es una tradición que muchos de nosotros hemos conocido.



Existía otra práctica que era la de alumbrar la sepultura encendiendo sobre ella uno o varios cirios durante un tiempo variable. María Medina manda al morir en 1812 "que se alumbre durante dos años su sepultura...", quedando en su testamento una partida para este menester.

3.-CREACION DE LOS CEMENTERIOS

El enterramiento en las iglesias venía cuestionándose desde mucho tiempo atrás pero es en la segunda mitad del siglo XVIII, coincidiendo con la Ilustración, cuando se comienzan a tomar medidas concretas por parte de la autoridad civil para construir cementerios y trasladar los enterramiento fuera del casco urbano.

Se basaba esta actuación fundamentalmente en el mejoramiento de la salud pública y la erradicación de posibles focos de infección. Se constataba en épocas de peste o epidemias un hedor y una contaminación insufribles en el interior de los templos por la multitud de cadáveres que se habían enterrado en un corto espacio de tiempo.

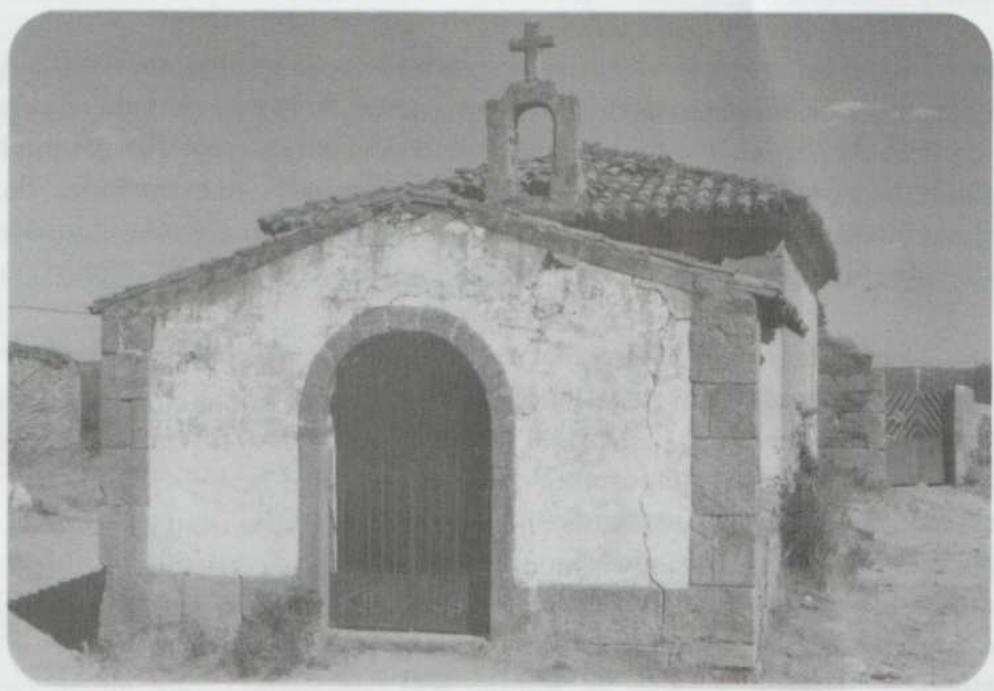
Por estas razones el rey Carlos III promulgó una Real Cédula el 30 de Abril de 1787 en la que se establecía:

-la creación de cementerios fuera de las poblaciones, en sitios ventilados, distantes de las casas de los vecinos, aprovechando para capillas de los mismos las ermitas que existieran en las afueras del pueblo.

-la financiación con cargo a los fondos de fábrica de las iglesias, ayudando, si estos no fueran suficientes, los caudales públicos con la mitad o un tercio del gasto.

Esta ley es importantísima por cuanto que es la primera normativa que se dicta en España referente a la construcción de recintos específicos para la recepción de cadáveres fuera del casco urbano.

Los cementerios dependerán exclusivamente de las parroquias, pues aunque el poder civil tenga la obligación de construirlos si los caudales de la iglesias no fueran



suficientes, compete a la iglesia la jurisdicción espiritual y, por lo mismo, estarán clasificados entre los bienes de carácter eclesiástico.

Esto, no obstante, será un punto de fricción permanente entre las autoridades religiosas y municipales en lo concerniente a la titularidad y posesión de las llaves.

Diecisiete años más tarde Carlos IV publica el 26 de Abril de 1804 una Circular ampliando la anterior Ley con la que trata de dar un nuevo impulso a la construcción de cementerios "para remediar los funestos efectos que está produciendo el enterramiento en las iglesias y por el respeto y veneración debidos a la casa de Dios" y aporta nuevos detalles sobre las características que han de tener éstos:

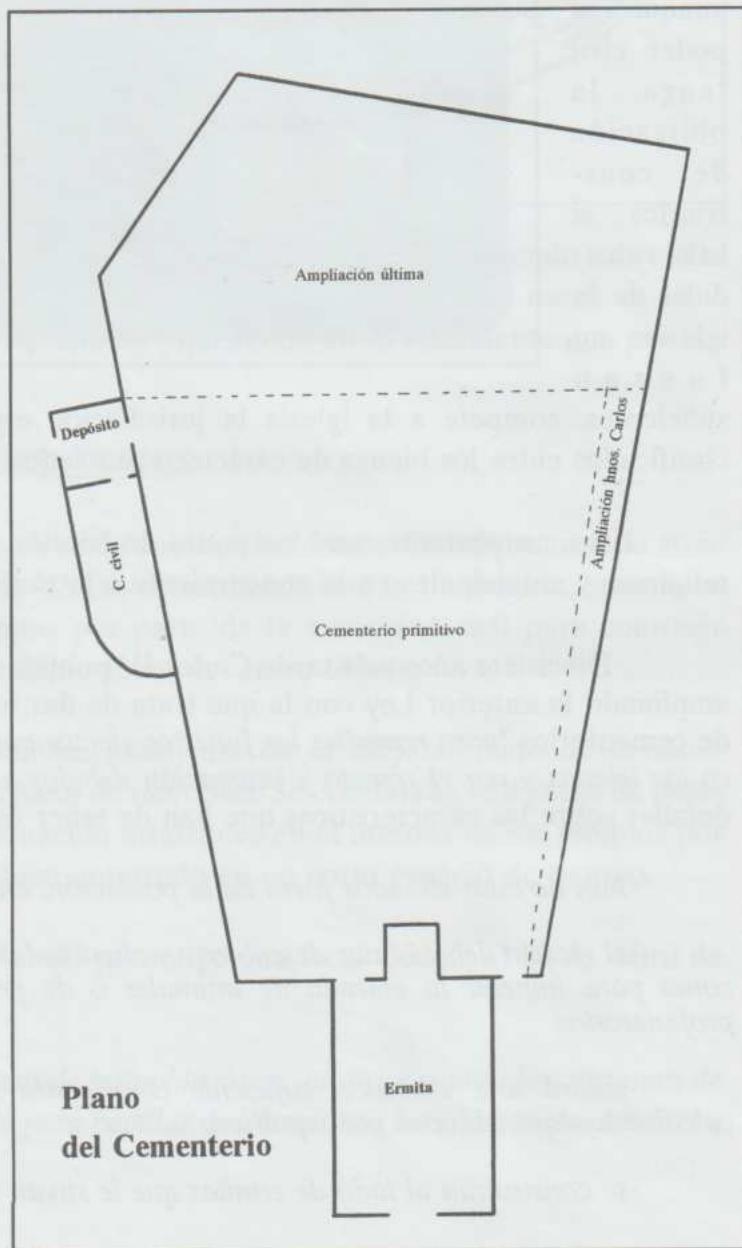
- han de estar situados fuera de la población, en parajes ventilados,*
- el recinto deberá estar descubierto y circunvalado por un muro suficientemente alto como para impedir la entrada de animales o de personas que pudieran causar actos profanatorios,*
- tendrá una extensión suficiente como para suplir las necesidades de un año calculando dos cadáveres por sepultura,*
- se construirán al lado de ermitas que le sirvan de capillas.*

A pesar de estas dos disposiciones legislativas la reticencia para cambiar el lugar de enterramiento fue grande en todos los municipios por parte de la mayoría de la gente y de buena parte del clero. No hay más que ver las numerosas disposiciones que se publican insistiendo en la construcción de cementerios evidenciando, por otra parte, que muy frecuentemente no eran acatadas. Hay que reconocerle a la invasión napoleónica un impulso decisivo en cuanto a la concienciación de los poderes gubernamentales acerca de importancia de la sanidad pública.

En estas circunstancias nos encontramos con que en nuestro pueblo se acomete la construcción del cementerio varios años antes de la mencionada circular de Carlos IV y no deja de llamar la atención que mientras la mayor parte de los pueblos españoles, grandes y pequeños, se resisten a erigir camposantos en el extrarradio, Barba de Puerco, un pueblo tan pequeño, acometa las obras sin dilación alguna. Quizás esto tenga algo que ver con la personalidad del cura que entonces regentaba la parroquia.

En el mes de Octubre de 1791 fue nombrado cura económico de Barba de Puerco D. Silvestre Sánchez Gajate. Es importante resaltar su trayectoria personal y su actitud ante la invasión francesa para entender su personalidad. Probablemente influenciado por las ideas de la Ilustración tenía un talante liberal que le hacía receptivo a las ideas innovadoras del momento y le facilitó la sintonía con el pensamiento renovador que provenía de Francia. Tanto es así que en febrero de 1810, cuando ya la plaza de Ciudad Rodrigo estaba tomada y administrada por los franceses se trasladó a aquella ciudad para opositar a una plaza de canónigo que consiguió al año siguiente, en 1811, y fue confirmada por el rey José, hermano de Napoleón.

Pues bien, este sacerdote de mentalidad abierta y adelantado a su tiempo, atendiendo a la disposición de Carlos III que se había publicado



diez años antes y probablemente a sus propias convicciones acometió la construcción de un cementerio que es el que en la actualidad existe.

Se eligió un lugar a las afueras del pueblo, distante de las últimas viviendas y adosado a la parte trasera de la Ermita del Humilladero o del Nazareno que le serviría de capilla. El recinto fue vallado con una tapia de 2 metros de altura y tenía una extensión de aproximadamente 370 metros cuadrados.

Posteriormente fue bendecido y recibió el nombre de Santo Cementerio de Jesús Nazareno. El acceso se hizo a través de la Ermita, para lo que se abrió una puerta al fondo de la misma a la izquierda del altar.

El primer enterramiento se llevó a cabo el día 15 de Agosto de 1802 en la persona de Juan Blanco, esposo de Isabel Acero, matrimonio de una gran raigambre en el pueblo.

Dos meses más tarde visita los libros el obispo D. Benito Uría y Valdés y "*lo encontró todo de su agrado*".

Pero las reticencias para ser enterrado fuera de la iglesia, sobre todo en lo que se refiera a la gente adulta, debieron ser importantes porque a partir del mes de Noviembre se vuelve a enterrar dentro del templo.

A lo largo de un año, (1803-1804), los adultos, posiblemente haciendo valer algunos derechos sobre la sepultura, son enterrados en la iglesia mientras que los párculos reciben sepultura en el cementerio.

A partir del mes de Julio de 1804, al regreso de D. Silvestre, que había permanecido fuera de la parroquia algunos meses, se vuelve a enterrar a todos los difuntos en el cementerio sin excepción. No hay que olvidar que tres meses antes se había publicado la Circular de Carlos IV, a la que antes nos hemos referido, instando a efectuar los enterramientos fuera de las iglesias y del casco urbano.

En Febrero de 1810, al marchar a Ciudad Rodrigo D. Silvestre se hace cargo de la parroquia D. Domingo Suárez, Religioso observante de San Francisco en el Convento de Santa María la Seca de Sobradillo y hace las veces de cura párroco: "*al presente cura teniente de...*" Era natural de Barba de Puerco e hijo de José Suárez y María Espinazo y residía en casa de sus padres al haber abandonado el convento los frailes con motivo de la Guerra de la Independencia.

De nuevo traslada este fraile los enterramientos a la iglesia. En el mes de Agosto se dio una vuelta por el pueblo D. Silvestre y censuró esta actitud con lo que se volvió a enterrar en el cementerio un año más. Todos estos cambios denotan las diferentes actitudes dentro del mismo clero sobre estas cuestiones.

A finales del año 1811 atiende la parroquia Fray Lorenzo Miguel Rodero, del convento de San Felices, quien con el Vº Bº de D. Francisco Escudero del Corral, cura económico de aquella población, de la que era anejo nuestro pueblo, clausuran el cementerio y retornan a sepultar en la iglesia a todos los difuntos.

Hasta el año 1914 no se nombra nuevo párroco en Barba de Puerco, quizá porque hasta ese tiempo siguiera siendo su titular D. Silvestre. Durante todo este tiempo la parroquia estuvo atendida por los frailes del convento de San Juan de Letrán del vecino pueblo de San Felices de los Gallegos. Sea como fuere en Enero de este año es nombrado cura de Barba de Puerco D. Dámaso Santos Lastra que sigue con las prácticas más tradicionales en el ejercicio de su ministerio.

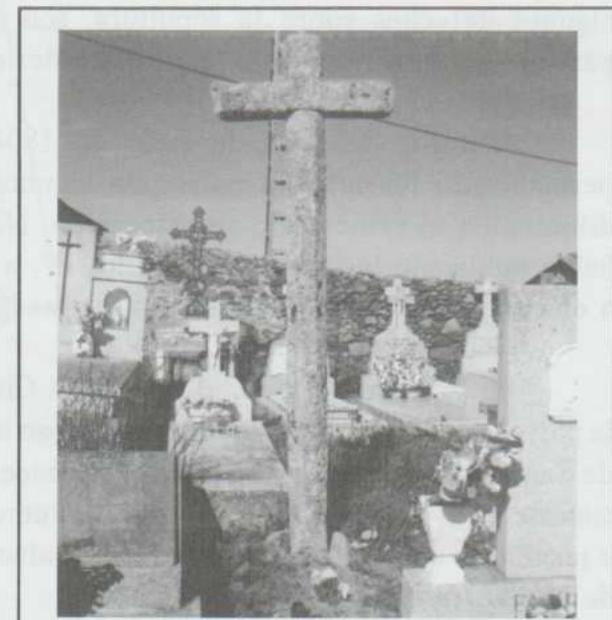
D. Dámaso era hijo de Bonifacio Santos, natural de Lumbreras y de Joaquina Lastra, natural de San Felices.

Ininterumpidamente, desde el mes de Octubre de 1811, en que se hizo cargo de la parroquia Fray Lorenzo Miguel Rodero, hasta el mes de Agosto de 1832, salvo un breve periodo en los años 1821-22, se estuvo sepultando exclusivamente en la iglesia.

Tres años antes de esta fecha, el 22 de Noviembre de 1828, se había promulgado una Real Orden instando a la construcción y utilización de los cementerios en base a la salud pública y el decoro de los templos, puesto que todavía "*son más los pueblos que carecen de cementerios que los que se hallan establecidos*".

Esta apremiante orden a los municipios y el hecho de que pocos meses antes una epidemia había causado la muerte en el pueblo a setenta párvulos en el plazo de tres meses, Julio-Septiembre, que sin duda produjo una tremenda saturación en las sepulturas por las múltiples inhumaciones en cada una de ellas, hizo que se tomara definitivamente la determinación de efectuar los enterramientos exclusivamente en el cementerio, que paradójicamente ya existía a diferencia de otros municipios que todavía no lo poseían.

La presión por parte de la Administración era firme y decisiva. Una Orden del 2 de Junio de 1833 dice textualmente: "*Los corregidores y alcaldes mayores dispondrán que en todas las poblaciones en que se hallen construidos cementerios se proceda desde luego al enterramiento de los cadáveres en ellos sin condescendencia ni disimulo*". No obstante todavía en 1857 se detectó que existían aún 2.655 pueblos sin cementerio.



El día 12 de Mayo de 1849 se publica una orden en la que se prohíbe terminantemente el enterramiento en las iglesias o en cementerios que estén dentro de poblado. Quedan exceptuados los Obispos y religiosas, que pueden enterrarse en los cementerios ubicados en el convento.

En Septiembre de este mismo año muere D. Santiago Jabardo y Pastrana vicario perpetuo de Barba de Puerco que llevaba 22 años en la parroquia. Fue sepultado en el cementerio: "Falleció a los 69 años de edad. Fue su enfermedad una calentura nerviosa, según certificado del médico D. Antonio Lorenzo. Nombró albacea a D. Joaquín Martín Bueno, economo que era entonces de Bouza, a D. Maximino Briega y a su tío Juan Jabardo, vecino de La Fregeneda. Se le dio sepultura en el Cementerio Común de este pueblo". Como se ve en estas fechas ya ni siquiera los sacerdotes gozaban de la prerrogativa de ser enterrados en la iglesia.

4.-PARROQUIAS Y MUNICIPIOS

El mantenimiento y cuidado del cementerio correspondía al Ayuntamiento. En el año 1844 la Corporación Municipal de nuestro pueblo levantó un acta sobre el particular teniendo en cuenta los maravedís que pagan los finados y que se distribuirán para reparos del cementerio. Literalmente dice así: "El Ayuntamiento de Barba de Puerco, vistas las partidas y examinadas, resultó haber 21 párvulos que a razón de 2 reales importan 42 reales, con más 145 reales de 29 adultos a razón de 5 reales cada un individuo importan todo lo de ambas partidas 187 reales, los que se distribuyeron en hacer las puertas del Santo Cementerio, clavazón, cerraduras, azadón de peto y coste de maestros según consta de recibos haberlo pagado el señor cura párroco D. Santiago Jabardo, cuya cantidad arriba expresada es desde el mes de Septiembre de 1841 hasta el día de esta fecha; y lo firman los señores del Ayuntamiento, el que sabe, en Barba de Puerco a 28 de Agosto de 1844. Por data queda a favor del cementerio 9 reales los que quedan en poder del señor cura párroco. Alcalde: Mateo Robles; Francisco Arroyo, Feliz González, Aniceto Espinazo; Secretario: Donato de Arribas".

D. Joaquín Martín Bueno pasó de La Bouza a regentar la parroquia de Puerto Seguro.

Eran en estos años frecuentes las discordias entre los ayuntamientos y los párrocos en lo concerniente a la posesión de las llaves. El párroco tenía la jurisdicción y el Ayuntamiento tenía a su cargo el mantenimiento y cuidado. Para resolver definitivamente este permanente litigio se publicó una Real Orden el 18 de Marzo de 1861 que no deja de ser ilustrativa en cuanto a la concepción que se tenía en aquel entonces de los cementerios. Explicita: "Desde los primeros tiempos del Cristianismo han sido considerados los cementerios como lugares sagrados... Los fieles mientras viven pertenecen a la sociedad civil; desde que mueren sus restos pertenecen a la iglesia que los recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos y les da sepultura bendecida... Es consecuencia natural y lógica que la custodia de los cementerios esté sometida a las autoridades eclesiásticas ... y no debe ser obstáculo para ello el que un cementerio haya sido

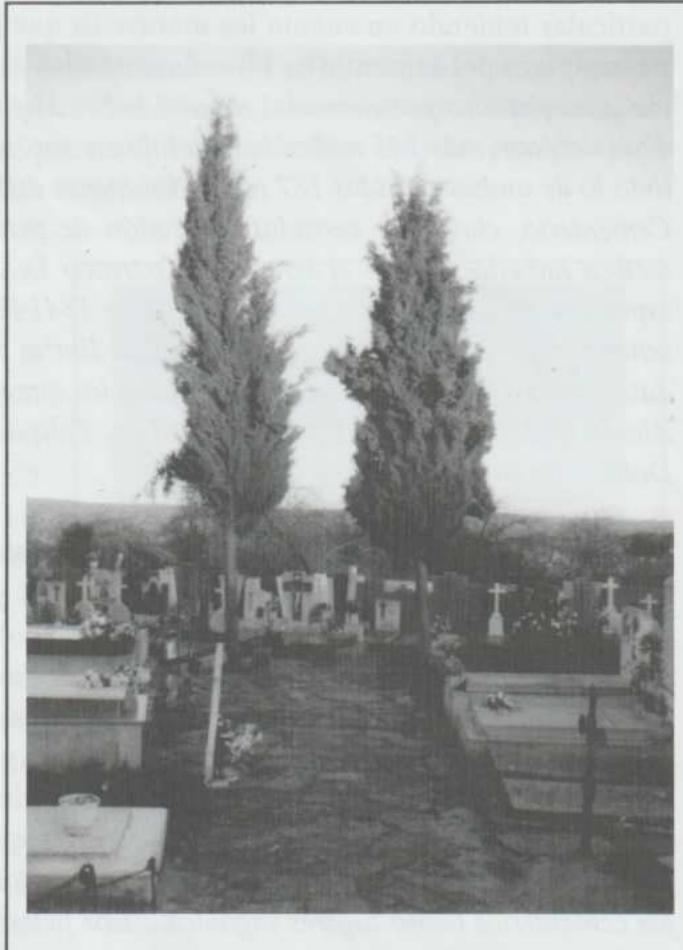
construido con fondos municipales porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momento que ha sido consagrado pertenece a los bienes de la iglesia inalienables". Es evidente que los cementerios, sobre todo los eclesiásticos, como es el de nuestro pueblo, son considerados como bienes temporales de la Iglesia del mismo modo que lo es un templo o una ermita.

Entre las disposiciones que se publican en esta época tienen especial interés las encaminadas a potenciar la intervención del médico.

En el año 1837 se ordena que no se de sepultura a ningún finado sin haberse extendido el correspondiente certificado facultativo. El párroco debe exigirlo antes de proceder al sepelio y son los alcaldes los que deben de velar por que esto se cumpla.

El día 27 de Octubre de 1852 apareció muerto "*en el camino de la Chanada y sitio de Los Abantos*" Antonio Blanco, esposo de María Pino, al que el sacerdote del pueblo dio sepultura "*por orden del señor alcalde, Plácido Espinazo*". Probablemente este vecino iba o venía de Portugal ya que este camino era el que se solía utilizar para ir a Almofala.

En otra ocasión en que el médico, Don Felipe Suárez se encontraba ausente, falleció un párvalo y para que se llevara a cabo su sepelio hubo de enviar el alcalde, Sebastian Manzano, al cura párroco el siguiente oficio:
"Ayuntamiento de Barba de Puerco. 18 de Agosto de 1862. Teniendo entendido que ayer, 16 del corriente, a cosa de las 11 o las 12 de la mañana falleció un niño de Francisca Méndez a cuyo cadáver ha acometido gravemente la gangrena, por cuya causa se encuentra en estado de putrefacción y resultando que no se ha procedido a darle sepultura por carecer en el pueblo de facultativo que pueda dar la papeleta para enterrarlo, lo cual puede ocasionar males irremediables, he dispuesto comunicar a Vd. proceda a darle la correspondiente sepultura eclesiástica sin demora de ningún género dándome parte de haberlo realizado para en su vista acordar lo que corresponda"



También la Real Academia de Medicina toma cartas en el asunto elaborando un

informe en el año 1886 en cuanto a las condiciones higiénicas de los cementerios: aislamiento, ventilación y presencia vegetal "plantaciones de árboles de hoja perenne cuya función clorofílica sea activa y no profundas sus raíces como el ciprés o el álamo. Árboles de copa recta y elevada que no den sombra ni favorezcan la humedad".

5.-CEMENTERIOS CIVILES

En la segunda mitad del siglo XIX, como consecuencia del pensamiento liberal y la libertad de culto, surge un nuevo conflicto debido a los enterramiento "*de los que no pertenecen a la religión católica, de los excomulgados, suicidas, duelistas, de los que hacen quemar su cadáver y de los impenitentes que abjurán de la fe o se niegan a recibir los sacramentos*".

Estos no podían ser sepultados en lugar sagrado y por lo mismo se les daba enterramiento en el campo sin más. Se dieron casos puntuales en los que el alcalde impuso su autoridad y enterró a algún impenitente en un cementerio católico. La complicación que se originó entonces fue enorme pues el cementerio quedaba "*en entredicho*" y no se podía volver a enterrar allí a ningún creyente hasta que fuera exhumado el cadáver y bendecido de nuevo el cementerio.

Ante un problema tan grave se publicó una Real Orden el 29 de Febrero de 1872, dictaminando la creación de Cementerios Civiles donde pudieran ser enterradas con decoro estas persona: "*Se ampliarán los cementerios existentes tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro o cerca como las demás del cementerio y el acceso a la misma se verificará por una puerta especial independiente de éste, por la cual entrarán los cadáveres que allí deban inhumarse*".

Esta Orden y otra que se publicó en 1883 iban dirigidas a municipios de más de 600 vecinos por lo que no se llevó a cabo en nuestro pueblo lo preceptuado en ellas. No obstante, debido al desasosiego y turbación que habían provocado en ciertas poblaciones algunos enterramientos de personas que habían muerto fuera de la



iglesia católica efectuados en el campo sin haberse guardado el decoro y respeto debidos, se publicó en 1904 otra Real Orden obligando a todos los municipios cualquiera que fuese su población a construir un recinto donde darles sepultura dignamente.

Inmediatamente en nuestro pueblo se reunió el Ayuntamiento y en sesión del 21 de Agosto de ese mismo año se tomó el acuerdo de construir un cementerio civil y un depósito de cadáveres "por carecer la aldea de los referidos edificios."

Su construcción se efectuó "*en el sobrante de la vía pública que se encuentra en el camino de San Felices*", junto al cementerio eclesiástico.

Es probable que la piedra utilizada para el edificio procediera de alguna caseta abandonada de carabineros puesto que en la cantería que forma el dintel de la puerta de acceso al cementerio figura la inscripción de CARABINEROS.

La obra se le encomienda al albañil de la localidad Domingo López, quien dejó su firma y la fecha de su construcción esculpidos en la cal de la pared del depósito. El acarreo de los materiales y el peonaje se efectuó por prestación personal del vecindario.

El depósito, al que se accede por el camino de San Felices, tiene otras dos puertas, además de la de entrada, una que da al cementerio eclesiástico y otra al civil. Esta última fue tapiada en el año 1932 al unificarse ambos cementerios, sin que se haya vuelto a abrir con posterioridad.

Ambas edificaciones tenían unas dimensiones reducidas, de aproximadamente 9 y 22 metros cuadrados.

Tres años antes de la construcción del depósito y del cementerio civil se había llevado a cabo una obra de ampliación del cementerio.

En sesión del 22 de Diciembre de 1901 el alcalde, Segundo Carlos Francisco solicitó permiso de la Corporación para ensanchar el cementerio a expensas del camino que va al Prado Concejo, porque se había quedado pequeño.

Eran estos años en los que mayor número de habitantes registró Puerto Seguro, unos 900 aproximadamente, cifra que se vería drásticamente reducida en los inmediatos años posteriores con la masiva emigración a Las Américas.



Para ello pide 30 metros cuadrados de la vía pública y expone que la obra la llevarían a cabo gratuitamente él y sus hermanos. Solamente pide a cambio que se le conceda una sepultura para él y su familia de 1'8 m².

El Ayuntamiento accedió a todo lo solicitado para "una filantrópica y humanitaria obra", y el cementerio fue ensanchado en una franja paralela a este camino.

Se le concedió la sepultura al fondo del mismo, en el ángulo posterior derecho, y fue rodeada de un verja de hierro que permaneció hasta no hace mucho tiempo.



Los descendientes directos de Genaro-Segundo Carlos Francisco marcharon del pueblo y sus numerosos hermanos emigraron todos ellos a Guatemala y Argentina por lo que la titularidad de la sepultura ha pasado en la actualidad a la familia de Gaspar Manzano.

6.-LA SEGUNDA REPUBLICA

Con el advenimiento de la República en el año 1931 el régimen de los cementerios es modificado completamente.

El día 30 de Enero de 1932 se promulga una ley sentando las bases para la municipalización de los cementerios civiles y eclesiásticos. Especifica dicha ley que "*la administración de los cementerios corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal..., las autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales..., los municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales ... y en las portadas se pondrá la inscripción de Cementerio Municipal" "El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno a no ser que el finado hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa*".

De acuerdo con esta ley el día 29 de Noviembre de este mismo año se procedió por parte del Ayuntamiento a la expropiación del cementerio.

Reunida ese día a la puerta del cementerio la Corporación Municipal en pleno se procedió a la toma de posesión. A la reunión no asistió el párroco por estar en desacuerdo con tal hecho. Acto seguido se accedió al cementerio por la puerta del depósito y se tomaron diversas medidas de reestructuración que fueron encomendadas al albañil local Ricardo Alvarez:

- a) *demoler la pared que divide el cementerio civil del eclesiástico,*
- b) *tapiar la puerta de acceso al cementerio por la Ermita*
- c) *retirar una cruz de piedra que por su inclinación amenaza ruina.*

y d) *Colocar a la puerta de entrada un letrero de madera con la inscripción de CEMENTERIO MUNICIPAL*

También se tapió la puerta que daba acceso al cementerio civil desde el depósito.

En el mes de Abril del año siguiente, 1933, seis meses después del anterior evento, se publica el Reglamento para la aplicación de la ley de Enero. Este reglamento especifica detalladamente de qué manera y qué trámites se han de seguir para llevar a cabo la expropiación de los cementerios parroquiales.

Año y medio más tarde, el 5 de Enero de 1935, se publica otro Decreto referente a las incautaciones efectuadas sin haber observado las normas del Reglamento antes mencionado. Dice: "*Los Ayuntamientos que sin cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de 8 de Abril de 1933 se hubieren incautado de los cementerios parroquiales ... deberán reintegrarlos a sus dueños*"

Consecuentemente, como quiera que la expropiación llevada a cabo en nuestro pueblo se había realizado antes de la promulgación de dicho Reglamento, el alcalde, ese mismo año, 1935, devolvió las llaves al párroco y pasó a ser de nuevo cementerio eclesiástico.

Un año más tarde, en 1936, el sacerdote del pueblo reclama al Ayuntamiento que se vuelva a levantar la pared que divide el cementerio civil del eclesiástico y que se erija la cruz de piedra que fue retirada. Todo ello se llevará a cabo en el año 1939, si bien la puerta de acceso al cementerio civil no se volvió a abrir, quedando aquel recinto incomunicado, lo cual producía un cierto estupor, mezcla de recelo e inquietud, al no tener entrada alguna. Los muchachos escalaban la tapia impulsados por una morbosa curiosidad para observar qué era lo que había en su interior. En sus cien años de existencia no se efectuó en él enterramiento alguno.

Mención aparte merecen la forma en que se llevaron a cabo los enterramiento en estos años de la República.

El artículo 4º de la Ley de 1932 establecía que: "El enterramiento no tendrá carácter religioso ... a no ser que el finado hubiese dispuesto lo contrario de forma expresa"

Según este artículo para poder asistir el sacerdote a un sepelio debería haberlo solicitado el difunto expresamente en un escrito que quedaba archivado en el Juzgado y que su tenor era más o menos éste: "que a su entierro asista un cura con Cruz Alzada haciendo las ceremonias, ritos y bendiciones de la Santa Iglesia Católica y que sobre su sepultura sea puesta la cruz".

En algunas ocasiones se especificaba igualmente que sus restos fueran depositados "en terreno sagrado".

También podía expresar el interesado su voluntad a través del testamento o mediante una manifestación verbal ante dos testigos. En una ocasión se hace constar textualmente: "Comparecen Don ... y Don ... y declaran que la finada dijo de manera expresa y terminante que quería morir como había vivido, como hija de la Santa Iglesia Católica y que a su entierro asista el clero con Cruz alzada, haciendo todas las ceremonias, ritos y bendiciones de la Santa Iglesia y que su sepultura sea bendecida por un sacerdote y que sea puesta sobre ella la cruz".



7.-LA POSTGUERRA Y LA EPOCA ACTUAL

Después de tantas vicisitudes y próxima a finalizar la Guerra Civil, la Jefatura del Estado promulga el 10 de Diciembre de 1938 una ley que restablece en su totalidad la situación administrativa de los cementerios en que se encontraban al inicio de la República. Dictamina, entre otras cosas:

- a) la derogación de la ley de 1932.
- b) el restablecimiento de las antiguas tapias que siempre separaron los cementerios civiles de los eclesiásticos
- y c) la devolución a las parroquias de la propiedad de los cementerios y su jurisdicción.

En 1940 la situación administrativa de los cementerios era similar a la que existía en 1931.

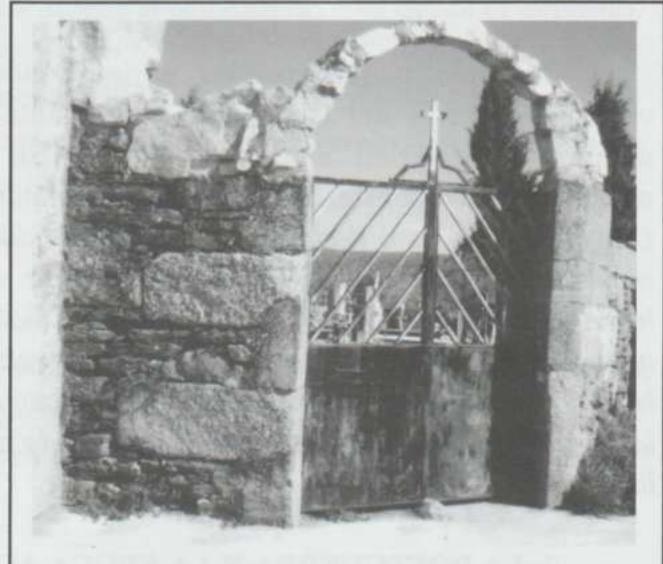
Su dependencia volvió a ser exclusiva de los párrocos, pero sólo la de aquellos cementerios que eran eclesiáticos. Los cementerios municipales pasaron a depender íntegramente de los ayuntamientos respectivos.

En nuestro pueblo se volvió a acceder al cementerio a través de la Ermita. La Ermita estaba entarimada y su interior se encontraba completamente diáfano, libre de bancos o reclinarios, lo que facilitaba el tránsito por su interior.

En la década de los sesenta se acometió una reforma del cementerio que dio lugar a la configuración que presenta en la actualidad.

Se comenzó por abrir una nueva puerta a la derecha de la Ermita que permitía un acceso independiente del depósito o de la propia Ermita.

Unos años más tarde, y coincidiendo con la venta de las sepulturas a particulares, se hizo necesaria una ampliación, por lo que fue adquirida por el Ayuntamiento una parcela limítrofe al Este, que le fue adosada. A partir de entonces cada familia tiene su propia sepultura. Hasta entonces el sistema de adscripción de sepultura había sido rotatorio. Se iban abriendo las fosas ordenadamente a medida que se producían los fallecimientos; los niños eran sepultados a lo largo de la pared del lado derecho y hasta hace poco tiempo aún se podían contemplar los pequeños túmulos.



Al propio tiempo y aprovechando que la puerta de acceso al cementerio por la Ermita había quedado sin utilidad se cerró el rincón que quedaba entre la hornacina del Nazareno y la pared norte, que había servido de osario en otro tiempo y se adecuó para construir en él un pequeño cuarto o sacristía donde guardar las andas, ropa o enseres de la Ermita.

Por último fue derribada la tapia exterior del cementerio civil, desapareciendo éste, y en su lugar se construyó un cuarto para alojar las andas del Nazareno.

La ley de 3 de Noviembre de 1978 verifica la práctica ya habitual en la mayoría de los cementerios de los enterramientos de los finados sin discriminación alguna por

cuestiones de religión o por cualquier otro motivo. Los ritos religiosos tendrán lugar en la iglesia o capilla y en cada sepultura, y se ordena la conexión entre los cementerios civil y católico que en Puerto Seguro ya estaba resuelta por otro conducto.

Hoy presenta nuestro Cementerio un aspecto de pulcritud y orden acorde con el sentimiento y respeto que sabe conceder nuestra gente a sus antepasados.



%%%%%%%%%%%%%
%%%%%%%
%

AGRADECIMIENTOS:

Mi agradecimiento a Antonio Muñoz Tetilla, cuya ayuda fue inestimable, a los dibujantes Agustín Hernández y Javier Perals y a numerosos vecinos de Puerto Seguro que, como siempre, me han informado acerca de hechos que yo no conocí.

FUENTES:

Archivo Diocesano de Ciudad Rodrigo
Archivo Municipal de Puerto Seguro
Biblioteca de la UNED en Madrid (Diccionarios de Legislación Alcubilla y Aranzadi)

**Separata aneja al Número 146 del boletín PEÑA ROTA.
Abril, 2007**